

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN AL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE

Conste por el tenor del presente documento Privado, un Contrato de suscripción al Servicio de TELEVISIÓN POR CABLE, que reconocido, surtirá los efectos legales de instrumento público a requerimiento de cualesquiera de las partes y que se suscribe conforme al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- DE LA PARTES:

Intervienen por una parte la COOPERATIVA DE TELEFONOS ORURO LTDA como proveedor de servicio de televisión por cable, que para efectos del presente contrato se denominará COTEOR CABLE, y por la otra el Sr. (a)

....., mayor de edad, hábil por derecho con C.I. ....,  
domiciliado en la calle .....  
que en lo sucesivo se denominará USUARIO.

SEGUNDA.- OBJETO:

El objeto del presente documento es el de celebrar un contrato donde COTEOR CABLE se obliga a prestar al USUARIO Servicios de televisión por cable consistente en la distribución de señales por cable, solamente por suscripción, a través de estaciones cuyas emisiones se distribuyen para ser recibidas por usuarios determinados y la comunicación se realiza en un solo sentido. Este servicio incluye la instalación en el domicilio señalado, así como la posibilidad de incluir puntos adicionales, lo cual se acreditará mediante Formulario de Solicitud firmado por ambos contratantes, que se constituirá en anexo del presente contrato.

TERCERA.- DEL PLAZO DE VIGENCIA.-

El presente contrato tendrá carácter INDEFINIDO y entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo ser resuelto por el USUARIO mediante aviso escrito con una anticipación no menor a de 48 Hrs., manteniendo las obligaciones económicas que estuvieren pendientes de pago por el servicio efectivamente recibido.

CUARTA.- TARIFACION.-

La Tarifa es el precio que se cancela por la prestación del servicio de televisión por cable, cuyo valor mensual será el indicado en el Formulario de solicitud adjunto.

QUINTA.- DE LA FACTURACIÓN, COBRANZA Y CORTE.

5.1. COTEOR CABLE realizará la facturación y puesta en ventanilla de la factura por servicio de televisión por cable en la factura de Servicio Telefónico del Teléfono No. .... de propiedad de ..... quien autoriza incorporar los cargos iniciales y la tarifa mensual en dicha factura, entre el 1er y 8vo. Día hábil del mes siguiente en el que se recibió el servicio, de acuerdo a cronograma de facturación. La primera facturación regirá a partir del día en que se efectúa la instalación, en forma proporcional a la tarifa mensual del servicio.

5.2. En caso de que el USUARIO esté imposibilitado de acceder a una línea telefónica, se efectuará la facturación y cobranza en forma independiente al servicio telefónico.

5.3. Se deja establecido expresamente que la facturación en forma simultánea de servicio de distribución de señales de audio y video y servicio telefónico o independiente por servicio se realizará cumpliendo todas las normas tributarias vigentes.

5.4. La cobranza se realizará mediante cajas ubicadas en las instalaciones de COTEOR del pasaje Panamericano s/n. Teléfono 5250210 y Multicentros.

5.5. El USAURIO tendrá 30 días calendario, a partir de la puesta a disposición de la factura, para efectuar el pago

5.6. En caso de que no se cubriese el importe de dos facturas mensuales consecutivas dentro de 30 días calendario a partir de la puesta a disposición de la segunda factura no pagada, COTEOR CABLE notificará al USUARIO que el servicio será suspendido si la cuenta pendiente NO SE PAGA dentro los cinco días hábiles siguientes.

5.7. Pasado el término descrito en el punto 5.6. Se procederá al corte del servicio sin necesidad de preaviso, reputándose la deuda líquida, exigible y a plazo vencido, pudiendo ejercitar la acción ejecutiva o la que crea conveniente deducir tendiente al cobro de la tarifa, intereses y multas, comprometiéndose el usuario al pago de todos los gastos ocasionados con la mora y la cobranza judicial y/o extra judicial.

5.8. Si el USUARIO dejara pasar 30 días de la fecha de corte; COTEOR CABLE se reserva el derecho de proceder al retiro de las instalaciones.

5.9. Al constituirse servicios distintos el Servicio de distribución de señales de audio y video y servicio telefónico, el corte de uno de los servicios por incurrir en mora, no implica el corte simultaneo del otro servicio.

SEXTA.- PLAZO Y CARGO POR REHABILITACION.-

La rehabilitación o reconexión del servicio será posible sólo previo pago de todo lo adeudado y el derecho de rehabilitación correspondiente.

El plazo para la reconexión estará en función de las disponibilidades técnicas de COTEOR Cable

SEPTIMA.- (DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO Y AREAS DE COBETURA).- El servicio de Televisión por cable consiste en la distribución de señales por medio de cable, solamente por suscripción, a través de estaciones cuyas emisiones se distribuyen para ser recibidas por usuarios determinados y la comunicación se realiza en un solo sentido, COTEOR, cuenta con una Red multimedia de Banda Ancha construida con tecnología HFC (Híbrida de fibra óptica y cable coaxial) para la prestación de este servicio.

El área de servicio definido para la Concesión otorgada por la Superintendencia de Telecomunicaciones es la ciudad de Oruro.

El servicio de Televisión por cable, será prestado de acuerdo a las posibilidades técnicas y extensión de la red.

OCTAVA.- (DESCRIPCIÓN DE PARÁMETROS DE CALIDAD Y VALORES OBJETIVO).-

COTEOR CABLE brindará a sus usuarios un servicio de Televisión por cable con calidad, nitidez en imagen y audio y el servicio personalizado orientado a satisfacer las necesidades.

Servicio y asistencia técnica permanente sin costo, siempre y cuando los problemas tengan su origen en la instalación domiciliaria proporcionada por COTEOR CABLE o en la red multimedia.

Como base de información editará periódicamente una revista Guía.

El servicio de COTEOR Cable contará con un canal propio que brindará toda la información pertinente y necesaria para los usuarios del servicio.

**NOVENA.- DE LA INSTALACIÓN Y PROVISIÓN DEL SERVICIO.-**

9.1. COTEOR Ltda. instalará el servicio en función de la capacidad y posibilidad técnica, como también del cumplimiento de los requisitos exigidos al USUARIO, en el inmueble descrito en el formulario de solicitud.

9.2. El USUARIO deberá cancelar por única vez, los derechos de instalación de acuerdo a las tarifas establecidas para el efecto o acogerse a las condiciones promocionales ofrecidas por COTEOR cable.

9.3. En caso de cambio de domicilio, el USUARIO puede solicitar por escrito el cambio de dirección, a este efecto COTEOR CABLE está facultada para aceptar o rechazar la solicitud, según las posibilidades de instalación del servicio en el nuevo domicilio. El traslado será posible sólo previo pago de derechos.

**DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS.-**

Todo reclamo por causas emergentes de la prestación del servicio deberá hacerse conocer en la Oficina del Consumidor "ODECO" que para tal efecto tiene habilitada COTEOR CABLE, en forma verbal o escrita dentro los treinta (30) días siguientes al conocimiento del hecho que lo motiva. En casos de urgencia el USUARIO podrá efectuar inicialmente su reclamo a través de la línea telefónica del servicio de COTEOR CABLE, los reclamos serán resueltos dentro los 10 días siguientes de la recepción del formulario de primera instancia debidamente firmado.

En caso de que COTEOR CABLE no resuelva el reclamo dentro del plazo señalado, el USUARIO podrá elevar su reclamo a la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el llenado de formularios de segunda instancia, que se encuentra a su disposición en oficinas de ODECO.

**DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO.-**

Recibir de COTEOR CABLE un servicio puntual eficiente y de buena calidad, conforme los términos y condiciones convenidas. Ser atendido en sus reclamos y solicitudes.

Pagar las tarifas mensuales dentro de los plazos y condiciones señaladas.

Comunicar oportunamente y en forma escrita la imposibilidad de continuar con la percepción del servicio.

El USUARIO no podrá transferir a ningún título a terceras personas individuales o jurídicas los derechos y obligaciones estipulados en el presente documento.

El USUARIO no podrá comercializar el servicio bajo ningún concepto.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COTEOR CABLE.**

COTEOR cable prestará el servicio dentro el área de concesión y área de cobertura de acuerdo a los términos del presente contrato la ley de Telecomunicaciones, su reglamento y contrato de Concesión.

COTEOR cable hará uso de la tecnología y materiales más adecuados en las instalaciones y equipos utilizados para la prestación y mantenimiento del servicio.

COTEOR CABLE no podrá interrumpir ni suspender el servicio, sin haber obtenido la aprobación previa de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**DÉCIMA TERCERA.- CORTE DEL SERVICIO.-**

El servicio será prestado en favor del USUARIO de modo continuo salvo suspensiones o interrupciones ocasionadas por razones de fuerza mayor y que no estén bajo control de COTEOR CABLE ni sean de su responsabilidad.

En caso de interrupción del servicio, el USUARIO deberá comunicar en forma inmediata a COTEOR cable a los teléfonos dispuestos para el efecto.

Asimismo, en casos de interrupciones previstas del servicio, COTEOR CABLE Comunicará a través de un medio de prensa escrito con 10 días de anticipación.

**DÉCIMA CUARTA.- SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA.-**

COTEOR CABLE tendrá a disposición de sus usuarios el servicio de información mediante una línea telefónica signada con el No. 5255555 ubicada en las oficinas del Edificio Central de COTEOR e instalada para el efecto, los operadores de este servicio proporcionaran información y asistencia en horarios de 8:30 a 12:00 y de 14:00 a 18:30 los días hábiles.

**DÉCIMA QUINTA.- SALVAGUARDA DE LA INVIOABILIDAD DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

COTEOR CABLE, adoptó las medidas más idóneas para salvaguardar la inviolabilidad de las telecomunicaciones en la red de servicios de Tv cable, así como para preservar y mantener la confidencialidad de la información personal relativa al USUARIO salvo en los casos establecidos por el Art. 261 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.

**DÉCIMA SEXTA.- CREDITO EN LA PROXIMA FACTURA.**

Por todo corte superior a 12 horas y que sean de responsabilidad de COTEOR CABLE, se proveerá un crédito en la próxima factura emitida al USUARIO. El crédito será proporcional a la duración del corte de servicio, en base al precio prorrateado que se cobra por el mismo.

**DÉCIMA SEPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato de suscripción de servicios de Televisión por cable podrá ser resuelto en los siguientes casos:

17.1. El USUARIO podrá solicitar la resolución del contrato sin invocación de causa alguna previo aviso escrito a COTEOR CABLE de conformidad a la cláusula tercera del presente contrato y manteniendo la obligación del USUARIO de cancelar el total de los cargos que correspondan por el servicio efectivamente recibido.

17.2. COTEOR CABLE podrá rescindir el contrato por: a) Incumplimiento de pago, vencida la tercera factura, b) Incumplimiento del USUARIO a las obligaciones contraídas en el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN:**

EL USUARIO, se adhiere libre y voluntaria a la percepción del servicio de TELEVISION POR CABLE que ofrece COTEOR CABLE, declarando conocer, sujetarse y aceptar todos y cada uno de las cláusulas que forman parte del presente contrato, así como los Términos y Condiciones para la provisión del Servicio de TELEVISIÓN POR CABLE.

El Sr.(a) ..... por una parte y COTEOR CABLE por la otra, manifiestan su aceptación y conformidad con todas las cláusulas del presente documento.